RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL CONTRATO: "OBRA DE ABASTECIMIENTO EN ALTA DESDE EL CERRILLO A CERRO MURIANO (CÓRDOBA)"(CONTR 2023 1040050).

Visto por esta Dirección General el informe del Coordinador General de la Secretaría General del Agua y la propuesta de resolución de la Subdirección de Programación e Inversiones de la Secretaría General del Agua, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Por Resolución de 23 de junio de 2025 de la Dirección General de Infraestructuras del Agua se aprobó el expediente de contratación, se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato y se ordenó su publicación en el DOUE y en el perfil del contratante.

SEGUNDO.- En virtud del apartado 4.ñ) del artículo 8 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, que dispone "… Además, la Secretaría General del Agua gestionará la contratación y la tramitación de los encargos de gestión a medios propios personificados de los expedientes derivados de las mismas.", y de la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de 19/5/2023, por la que se efectúa la adscripción provisional de puestos de trabajo de acuerdo con el Decreto157/2022, que dispone "Pasan a depender de la Secretaría General del Agua, para el desarrollo de las competencias atribuidas en el artículo 8 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, los puestos de trabajo relacionados a continuación:", entre los que se encuentran el Servicio de Contratación, con código 9679110, la Subdirección de Programación e Inversiones, con código 11403310, y el Departamento de Contratación, con código 9721710, se dio traslado de la Resolución citada en el primer antecedente de hecho al Servicio de Contratación de la Secretaría General de Agua, a los efectos de llevar a cabo la tramitación y las publicaciones necesarias.

TERCERO. - El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil del contratante de la Junta de Andalucía el 25 de junio de 2025. El 26 de junio de 2025 se inició el plazo de presentación de ofertas a través de Portal del Gestor del Sistema de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), finalizando el 21 de agosto de 2025. Dentro del plazo habilitado a tal efecto se presentaron 36 licitadores.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el valor estimado 15.215.220,97 euros (quince millones doscientos quince mil doscientos veinte euros con noventa y siete

céntimos), estando, por tanto, sujeto a regulación armonizada, por lo que, de conformidad con el artículo 19.1 de esta misma norma, el anuncio de licitación debía publicarse, además de en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía, en el Diario Oficial de la Unión Europea» (art 135.1) .

QUINTO. - Iniciado el procedimiento de ejecución de contrato, actualmente se encuentra pendiente de la emisión de informe de valoración de las ofertas Técnicas por la Comisión Técnica de Valoración.

SEXTO. - Con fecha 26 de febrero de 2026, la Secretaría General de Agua remite a la Viceconsejería comunicación interna informando de una incidencia en la tramitación de licitaciones de determinados expedientes de obras y servicios y solicitando asistencia jurídica.

SÉPTIMO. - Con fecha igualmente 26 de febrero de 2026, la Viceconsejería requiere a la Secretaría General de Agua informe detallado y pormenorizado sobre los contratos afectados.

OCTAVO.- Con fecha 9 de marzo de 2026, la Secretaría General de Agua remite comunicación interna a la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural adjuntando informe del Coordinador General de la Secretaría General del Agua, informando sobre la detección de un error en la tramitación de un total de 53 expedientes de contratación sujetos a regulación armonizada (105 contratos de distinta naturaleza administrativa), por no haber sido realizada la publicación de la licitación en el DOUE. En el informe se describe la situación de tramitación de los expedientes afectados, se emite valoración del posible impacto ambiental, así como de las demás consecuencias económicas o administrativas que pudiera derivarse de una eventual declaración de nulidad, se identifican y analizan las causas que han dado lugar a la situación descrita y se informa sobre cómo se detectó la incidencia. Anexo al informe se adjunta una tabla con la relación de expedientes afectados.

NOVENO.- Con fecha 31 de marzo de 2026, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, siguiendo las indicaciones de la persona titular de la Viceconsejería recogidas en su escrito de 12 de marzo de 2026 , donde se pone en su conocimiento las incidencias detectadas, por parte de la Secretaría General de Agua, como órgano con competencias en materia de contratación, en la publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de determinados contratos de obras y servicios de su ámbito de competencias, solicita al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía informe facultativo de conformidad con los artículos 76 y 78.1 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía para el asesoramiento sobre los efectos que, respecto a los distintos expedientes de contratación afectados por dicha circunstancia, tenía la ausencia de publicación, así como qué actuaciones serían necesarias iniciar a fin de subsanar dicho defecto.

DÉCIMO. - Con fecha 1 de junio de 2026, se emite informe facultativo AJ-CAPADR 2026/63 del Letrado Jefe de Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en el que, entre otros extremos analizados, se pronuncia sobre los procedimientos de adjudicación en curso afectados por la circunstancia anteriormente descrita, indicando lo siguiente:

"Es decir, estamos de acuerdo con que respecto de los contratos en tramitación procede el desistimiento y la retroacción, pero en ningún caso estamos de acuerdo con que esto se pueda excepcionar por un interés general. Es decir, no es posible no desistir de estos contratos. Eso es tanto como decir que un contrato, que está todavía en licitación, y que por tanto no se ha adjudicado, debe celebrarse para amparar ese interés público. Sin embargo, ello no es posible porque lo que permite el artículo 42.3 de la Ley 9/2017 es el mantenimiento de los efectos del contrato celebrado durante que, tiempo necesario para adoptar medidas urgentes, pero no habiendo contrato celebrado, como es el caso de los que se están tramitando, no hay nada que mantener, además no parece proporcionado, que con un vicio tan grave, se mantuviese el acto viciado, cuando la solución requiere muy poca tramitación administrativa y muy poco tiempo por lo que no sería proporcionado, y desde luego, no parece que sea la manera más correcta de conseguir el equilibrio entre la justicia y la seguridad jurídica. Por tanto, debe procederse al desistimiento sin que quepa esa excepción a desistir a la que parece aludir la pregunta.

Por lo demás, estamos de acuerdo con esta apreciación, en abstracto, sin perjuicio de su apreciación definitiva caso a caso, y en este sentido dictamen 547/2024, de 19 de diciembre de 2024 de la Comissio Juridica Assessora de la Generalitat, señala que en estos casos no procede la revisión de oficio sino el desistimiento".

Este desistimiento no impide que, una vez subsanadas las razones que no permiten su actual tramitación, pueda promoverse una nueva licitación con el mismo objeto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 8 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, regula las competencias de la Secretaría General del Agua.

SEGUNDO. - El artículo 15 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, regula las competencias de la Dirección General de Infraestructuras del Agua.

TERCERO. - El artículo 14.4 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

dispone "Se delega en los centros directivos competentes en materia de agua todas las competencias que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación".

CUARTO.- El artículo 135.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que "El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante" y añade en su segundo párrafo "Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación".

QUINTO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39. 2 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público "Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes: c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135."

SEXTO. - El artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone expresamente que: "El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación."

El error detectado puede calificarse infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato, reguladas en el artículo 152.4 de la LCSP. Existen razones de interés público que aconsejan no continuar con el presente procedimiento y se entienden cumplidos, en consecuencia, los requisitos puestos de manifiesto por la doctrina de los tribunales en su interpretación de la figura del desistimiento del procedimiento de adjudicación, ya que debe acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación del contrato, debe justificarse en razones de interés público, ha de motivarse la causa y notificarse a las personas interesadas.

Procede, por tanto, desistir del actual procedimiento de adjudicación y ello sin perjuicio de la posibilidad de volver a licitar el mismo.

SÉPTIMO. - En el nuevo procedimiento de licitación que se inicie, se pueden conservar todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, como así establece el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, con el fin de evitar que puedan verse afectados los principios que han de inspirar el procedimiento de contratación administrativa,

RESUELVO

1. El desistimiento en el procedimiento de adjudicación del expediente de contratación: "OBRA DE ABASTECIMIENTO EN ALTA DESDE EL CERRILLO A CERRO MURIANO (CÓRDOBA)" (CONTR 2023 1040050)

2. La presente Resolución deberá publicarse en la plataforma de contratación, conforme al artículo 63 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, se notificará a todos los licitadores admitidos en el presente procedimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de este mismo órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o bien recurso contencioso-administrativo, en en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA
(P.D. Artículo 14.4 de la Orden de 21 de noviembre de 2022)

Fdo. Álvaro Real Jiménez